

Resolución número: IPN-CT-18/136

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100113018.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100113018, consistente en:

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito la siguiente información de la SECCION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA (SEPI-ESM):

- 1.- El nombre de todos los becarios que renovaron su beca conacyt en el semestre enero-julio 2018. Indicando el nombre del profesor que postulo a cada estudiante.
- 2.-La constancia de calificaciones emitida por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESM, de cada alumno que renovó beca conacyt en el semestre enero-julio 2018.
- 3.-Historial académico de cada alumno que renovó beca conacyt en el semestre enero-julio 2018
- 4.-Todas las actas de calificaciones del semestre agosto-diciembre 2017. de los siguientes profesores.

Eduardo Osiris Madrigal Santillán

José Antonio Morales González

Raúl Rojas Martínez

Israel Ramírez Sánchez

Ivan Rubio Gayosso"

“(…)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el 23 de mayo del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-18/2341.

**TERCERO.** Mediante oficio ESM/316/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el 5 de junio de 2018, el Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

“(…)”

Al respecto, me permito informar a usted que después de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta unidad académica, se encontró lo siguiente:

- 1.- Anexo relación de todos los becarios que renovaron su beca CONACYT en el semestre enero-julio 2018, indicando el nombre del profesor que postulo a cada estudiante.

**Resolución número: IPN-CT-18/136**

2.- Le informo que el procedimiento de entrega de constancias solo se entrega el original al alumno (a), y firman de acuse en una relación, con la finalidad de reducir la cantidad de papel utilizado, por lo que la Sección de Estudios de Posgrado no cuenta con copia de dicha información.

3.- No se entregará el historial académico de los alumnos por ser información confidencial.

4.- Anexo encontraran las actas de calificaciones del semestre agosto-diciembre 2017, en versión pública por contener datos personales de carácter confidencial de terceros con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quineuagesimo octavo de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)"

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Número de Boleta**
- **Nombre del Alumno**
- **Historial Académico**
- **Calificación**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial, por lo que se refiere a las actas de calificación descritas en el mismo, y como confidencial el historial académico de cada alumno.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso



**Resolución número: IPN-CT-18/136**

a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- Actas de calificaciones del semestre agosto diciembre de 2017, de los profesores: Eduardo Osiris Madrigal Santillán, José Antonio Morales González, Raúl Rojas Martínez, Israel Ramirez Sanchez e Ivan Rubio Gayosso.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, por lo que se refiere a las actas de calificación descritas en el mismo, y como confidencial el historial académico de cada alumno.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día doce de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/136

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.  
TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.*

*Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.*

*Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”*